



ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRAD E S.A. y Asociados

REGLAMENTO INTERNO DE LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL CONSORCIO TRANSTRAD E S.A. Y ASOCIADOS

1. DEL OBJETIVO

Este Reglamento Interno tiene por objetivo dictar un conjunto de normas que permitan un funcionamiento eficiente de la Zona Franca Internacional TransTrade S.A. y Asociados (ZFI) y que faciliten al Usuario su actividad dentro de la misma. Asimismo, el presente Reglamento Interno es complementario a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación, aprobado por Decreto N°...../02 del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 523/95, su Decreto Reglamentario N° 15.554/96, y demás normas concordantes.

2. NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

1. La ZFI es el espacio del territorio nacional ubicado en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a la altura del Km 10,5 de la Ruta Internacional N° 7, cercado en forma de garantizar su aislamiento respecto al Territorio Aduanero, dentro del cual el ingreso y egreso de las mercaderías no están restringidos por prohibiciones de carácter económico, ni están gravados con el pago de tributos, salvo lo que establece la Ley N°523/95.

2. En la ZFI pueden realizarse todas las actividades comerciales y de servicios autorizadas por la Ley N° 523/95, por el Decreto Reglamentario N° 15.554/96, por el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas, establecido por Decreto N°...../02 y demás normas concordantes.

3. En virtud de la Licitación realizada por el Gobierno en fecha ... de enero del 2002, el CONCESIONARIO y explotación de una ZFI en Ciudad del Este han sido otorgadas a la sociedad "Consortio TransTrade SA y Asociados", en adelante el CONCESIONARIO, por un plazo de 30 años contados desde el día ... de de 2002., conforme al Contrato de Concesión celebrado con el Gobierno de la República del Paraguay,

4. El presente Reglamento Interno formará parte integrante del Contrato a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y el Usuario, y será de cumplimiento obligatorio por parte de los mismos.

5. Las mercaderías que permanezcan en la ZFI se considerarán como si estuvieran en terceros países y, en consecuencia, no estarán afectadas al pago de derechos, impuestos, y demás gravámenes.





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

6. Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- a) *El CONCESIONARIO*: el Consorcio TransTrade SA y Asociados, representado por un Directorio y su Presidente.
- b) *Gerencia o Gerencia General*: Funcionario designado por EL CONCESIONARIO y debidamente habilitado conforme a las leyes vigentes.
- c) *Almacén o Patio Público*: Los recintos dentro de la ZFI, habilitados por el CONCESIONARIO y destinados a prestar servicios de almacenamiento a mercaderías y servicios de mantenimiento de equipos y maquinarias. Dentro de esta denominación también se comprenden otros lugares habilitados por el CONCESIONARIO para el depósito de mercaderías u otras actividades relacionadas con la ZFI.
- d) *Galpón*: Las instalaciones de propiedad de los Usuarios o arrendadas por los mismos, habilitadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios en la ZFI, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato.
- e) *Traspaso*: Operación de venta, arrendamiento o transferencia entre Usuarios de mercaderías depositadas en la ZFI.
- f) *Traslado*: Operación de movimiento físico de mercaderías entre Almacenes o Patios Públicos y entre Galpones autorizados de un Usuario.
- g) *Transbordo*: Es aquel proceso en que exclusivamente la mercaderías ingresadas a la ZFI cambia el medio de transporte para salir a la brevedad a su destino.

3. DE LAS FACULTADES DEL CONCESIONARIO

1. El CONCESIONARIO tendrá autoridad sobre las actividades que se realicen y sobre las mercaderías que se depositen o transformen dentro de la ZFI. Esta autoridad abarca el proceso completo desde el ingreso de las mercaderías hasta la salida de las mismas mediante documentos legalmente tramitados. Igualmente le corresponde velar por el orden y seguridad interna de los recintos bajo su administración directa.

2. Toda empresa y persona autorizada para operar en la ZFI, deberá dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones contractuales que les fueran aplicables, debiendo acatar además las instrucciones que mediante Circulares imparta el CONCESIONARIO.

3. Las obligaciones que correspondan a los Usuarios con los demás Organismos o Servicios Oficiales que deban intervenir en atención a la naturaleza de sus operaciones, serán de su exclusiva responsabilidad

4. Los Usuarios deberán permitir la entrada a sus establecimientos a los empleados y





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRAD S.A. y Asociados

funcionarios, que debidamente autorizados por el CONCESIONARIO, deban practicar visitas con objeto de verificar el cumplimiento de las normas que fueran aplicables a los edificios, galpones e instalaciones en general, mercaderías en estiba, almacenamiento de combustibles o derivados, control de inventario y existencias o por cualquier otro motivo que fuera necesario y justificado por las buenas prácticas. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar a el CONCESIONARIO, informes mensuales sobre: el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos, nómina de empleados, para efectos estadísticos y de información a los Organismos oficiales pertinentes, en conformidad al Reglamento de Funcionamiento y Operación de Zonas Francas, y a lo establecido por sus facultades legales. Los Usuarios serán responsables de la fidelidad de esta información.

5. La entrada y salida de mercaderías en la ZFI se efectuará por el único sector de entrada y salida destinado a tales efectos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 523/95.

6. El CONCESIONARIO no responderá en caso alguno por pérdidas, daños o menoscabo que experimenten las mercaderías ingresadas a la ZFI cuando ello sea imputable a factores externos, caso fortuito o fuerza mayor (Artículo 71 del Decreto 15554/96)

7. El CONCESIONARIO sólo otorgará Declaraciones de Merma o Avería por mermas y daños que sufran las mercaderías depositadas en los Almacenes o Patios Públicos y Galpones que se encuentren bajo su directa administración, previo reconocimiento de las mismas.(Artículos 66 y 67 del Decreto 15554/96)

8. El CONCESIONARIO, ante solicitud de los Usuarios para destruir mercaderías depositadas en sus predios o locales, previamente individualizadas mediante la presentación de los formularios de ingreso a la ZFI (ZF1) las facturas comerciales respectivas y toda la documentación que el CONCESIONARIO establezca en este Reglamento, solicitará al Consejo Nacional de Zonas Francas y a la Administración de Aduanas destacada en la ZFI, la autorización para proceder a la destrucción correspondiente.

9. La contratación de los seguros de responsabilidad civil frente a terceros que cubran todos los riesgos por las actividades que desarrollen los Usuarios en la ZFI, incluidos los edificios e instalaciones que utilicen, las mercaderías que estén bajo su cargo y los accidentes de trabajo, serán de su exclusiva responsabilidad (Art. 31 inc. d del Decreto 15.554/96).

4. TARIFAS Y TASAS COMO INGRESOS DEL CONCESIONARIO





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

1. Cobro de Tarifas por los siguientes servicios a prestar:

- a) Alquiler de terrenos para la construcción de depósitos y galpones: con una tasa por año.
- b) Almacenaje en almacenes o patios públicos, para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m³) o tonelada (Ton) por mes o fracción.
- c) Depósito de mercaderías en patios públicos, para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por Usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m²) por cada mes o fracción.
- d) Manipuleo de bienes o mercaderías,: tasa a cobrar por m³ o Ton.
- e) Vigilancia especial para mercadería de alto valor : tasa por mes o fracción
- f) Uso del Sistema Informático para la documentación de ingreso, egreso, movimiento, merma, control de inventario u otro requerido: tasa por mes o fracción
- g) Construcción, venta o alquiler de oficinas, salones comerciales y para exposición de productos.
- h) Otros servicios

2. Cobro en concepto de:

- a) Ventas de terrenos
- b) Construcciones de Galpones, oficinas, locales comerciales y afines.

3. El Usuario abonará al CONCESIONARIO la utilización de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, y agua que le correspondan.

4. El CONCESIONARIO fijará libremente su tarifado y precios, sin discriminación alguna ante iguales servicios y distintos Usuarios, cautelando el desarrollo de la ZFI. Corresponde al CONCESIONARIO la fijación de políticas tarifarias de la ZFI. Toda tarifa, precio o renta que el CONCESIONARIO deba percibir, deberán cancelarse oportunamente en el lugar que se indique para tales efectos. Será de responsabilidad del Usuario, el pago del impuesto inmobiliario e impuestos y tasas Municipales y otros que correspondan por el uso del o de los terrenos asignados por el CONCESIONARIO y por los galpones o instalaciones allí construidos.

5. Los pagos que se deban efectuar al CONCESIONARIO por cualquier concepto deberá cumplirse por anticipado, tratándose de aquellos que se facturen mensualmente podrán cancelarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si el 15 fuera inhábil.





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

5. DE LOS USUARIOS

1. La calidad de Usuario se adquiere mediante contrato con el CONCESIONARIO, el que permite operar en la ZFI y la posibilidad de utilizar recintos, predios y locales situados en ella de conformidad a la legislación sobre Zonas Francas, el presente Reglamento y lo pactado en su Contrato.

2. Los Contratos que se celebren con los Usuarios conforme a requisitos generales de el CONCESIONARIO, pueden ser:

- a) de Usuario Comercial de Almacén o Patio Público;
- b) de Usuario Comercial de Galpón;
- c) de Usuario de Servicios
- d) Convenios especiales que el CONCESIONARIO estime pertinente celebrar, de acuerdo a la legislación vigente.

3. Toda persona interesada en adquirir la calidad de Usuario de la ZFI deberá presentar una solicitud al CONCESIONARIO, que a lo menos, incluya los siguientes antecedentes.

- a) Nombre o Razón Social del Solicitante, Datos personales de los socios o de los integrantes del Directorio en caso de Sociedades Anónimas, y antecedentes legales que acrediten su constitución, en el caso de personas jurídicas.
- b) Registro Único Tributario (RUC)
- c) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: Datos personales de los Integrantes.
- d) Actividad principal que propone desarrollar en la ZFI, incluyendo los antecedentes relativos a su proyecto.
- e) Referencias bancarias y comerciales que acrediten su solvencia, según el CONCESIONARIO lo estime conveniente.
- f) Instalaciones que dentro del recinto desea construir o utilizar, destino que se le dará a la construcción, acompañado de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto deberá ser aprobado por el CONCESIONARIO.
- g) Certificación de la Autoridad Aduanera acerca de la no registración de infracciones al Código Aduanero, por parte del Solicitante o de los integrantes de la Razón Social.
- h) Cumplimiento de obligaciones tributarias nacionales, departamentales, municipales, así como las correspondientes a la Seguridad Social.
- i) Presentar un proyecto de inversión (Artículo 27 del Decreto 15554/96)
- j) Realizar la reserva del área pretendida en arrendamiento o en compra, a cuyos efectos, se constituirá un depósito cuyo monto será de hasta el 20% del monto del Contrato. (Artículo 28 del Decreto 15554/96).





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADER S.A. y Asociados

k) Otros que la autoridad competente estime necesario.

4. El CONCESIONARIO podrá rechazar fundadamente la solicitud presentada cuando en su exclusivo criterio no fuere conveniente para el sistema de la ZFI la incorporación del Solicitante, y especialmente podrá denegarla en los siguientes casos:

- a) Cuando el Solicitante no acredite solvencia para la actividad o giro que desea desarrollar o registre situaciones de incumplimiento a la normativa Aduanera, del Banco Central, tributaria, laboral o comercial, contrariando normas nacionales o internacionales;
- b) Cuando la actividad a desarrollar no sea propia de ZFI;
- c) Cuando la actividad guarde relación con mercaderías cuyo ingreso se encuentre prohibido por la Ley;
- d) Cuando no hubiere espacio disponible, o la infraestructura del área no sea capaz de soportar la actividad proyectada, o su instalación no sea recomendable en atención a riesgos o perjuicios, para las personas o instalaciones.

5. En caso de ser rechazada la Solicitud, se devolverá en el mismo acto el monto del depósito. Podrá el peticionario requerir del CONCESIONARIO la reconsideración al rechazo de su solicitud de Usuario. Si el Solicitante desistiera por derecho propio de la Solicitud, en ese caso el monto del depósito quedará en beneficio de l CONCESIONARIO.

6. Una vez aprobada la solicitud, se celebrará con el peticionario el correspondiente Contrato en triplicado.

7. Cualquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados o adquiridos, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción, relativas a la protección del medio ambiente.

8. Aprobado el contrato, el CONCESIONARIO fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, al cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

9. El Contrato celebrado con un Usuario no podrá ser objeto por parte de éste, de ningún acto jurídico que signifique cederlo, arrendarlo o transferirlo a cualquier título, sin el consentimiento del CONCESIONARIO. (Artículo 30 del Decreto 15554/96)

10. Una vez formalizado con el CONCESIONARIO el Contrato del Usuario, se otorgará al interesado un Certificado refrendado por el Consejo Nacional de Zonas Francas que lo acredite como tal y sólo desde ese momento y cumplidos los demás requisitos legales podrá realizar sus operaciones por la ZFI.





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADER S.A. y Asociados

11. Mientras dure su Contrato, el Usuario tendrá derecho a ingresar mercaderías a la ZFI, realizar sus operaciones comerciales o de servicios en ella y demás actividades autorizadas sin otras restricciones que no sean las provenientes de la normativa vigente, su Contrato y disposiciones de la autoridad competente.

12. Durante la vigencia de su Contrato el Usuario deberá cumplir las obligaciones contractuales, las normas legales y reglamentarias especiales de las Zonas Francas en la República del Paraguay, las del presente Reglamento Interno de la ZFI y demás disposiciones legales que fueran aplicables a su operación por la ZFI.

13. El Concesionario no autorizará a los Usuarios realizar ventas al por menor dentro de la ZFI, por razones de política comercial.

14. Especialmente son obligaciones del Usuario:

- a) Cumplir la Ley 523/95, sus Decretos Reglamentarios, el Reglamento de Operación y Funcionamiento, y disposiciones emanadas conforme a las mismas del Consejo Nacional de Zonas Francas.
- b) Respetar el horario de funcionamiento de la ZFI que fije el CONCESIONARIO.
- c) Cumplir las disposiciones sobre tránsito de personas y transportes, dictada por el CONCESIONARIO para sus Recintos.
- d) Mantener despejados los sectores adyacentes a sus galpones y a los pasillos de los pabellones de exhibición y ventas.
- e) Dar un específico tratamiento a los empleados del CONCESIONARIO, funcionarios oficiales destacados en la ZFI, demás Usuarios y público en general.
- f) Mantener sus inventarios computarizados que forman parte del Sistema Informático de Control de Inventarios (SICI) actualizados, y determinada la ubicación de sus mercaderías en el interior de la ZFI.
- g) Pagar oportunamente los derechos, servicios y tarifas cobradas por el CONCESIONARIO.
- h) Dar cumplimiento a las normas de construcción e infraestructura establecidas en las disposiciones generales sobre la materia y las especiales que fije el CONCESIONARIO mediante normas generales que se emitirán mediante circulares.
- i) Identificar con su nombre o razón social las instalaciones que ocupe en la ZFI de acuerdo a las normas establecidas por el CONCESIONARIO.
- j) Otorgar una adecuada mantenimiento a sus instalaciones y obtener autorización luego de una verificación y aprobación final que deberá ser dada por escrito por el CONCESIONARIO, para ejecutar construcciones, ampliaciones y obras en general.
- k) Cumplir los procedimientos administrativos estandarizados que el CONCESIONARIO pueda introducir, mediante Circulares, para mejorar el control





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

operativo del movimiento de mercaderías y venta de los Usuarios.

15. La calidad de Usuario se pierde por:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Vencimiento del plazo convenido en su Contrato
- c) Enajenación de las instalaciones de su propiedad.
- d) Declaración por parte del CONCESIONARIO del término anticipado de su contrato, el que procederá por incurrir en infracción a las normas legales o reglamentarias de las Zonas Francas en Paraguay, al presente Reglamento Interno de la ZFI, al Reglamento de Operación y Funcionamiento o a las contenidas en el respectivo Contrato.

16. La declaración de término anticipado de contrato efectuada en la forma establecida en este Reglamento, no implicará responsabilidad legal alguna para el CONCESIONARIO y como consecuencia de ello cesa la calidad de Usuario. Declarado el término anticipado, se regirá según lo establecido al respecto en el contrato del Usuario. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que procedan para hacer efectiva cualquier tipo de responsabilidad, sea ésta civil, penal o de otra naturaleza.

6. DE LA SEGURIDAD DENTRO DE LA ZFI

- a) El CONCESIONARIO mantendrá la seguridad dentro de la ZFI con servicios que garanticen el normal desarrollo de las actividades, así como el control sobre los bienes depositados en la misma.
- b) Los Usuarios se comprometen a su vez a mantener las normas de seguridad industrial, prevención y control de incendio e higiene previstas por los organismos competentes y las previstas por el CONCESIONARIO.

7. DE LA INFORMACION A DIVULGAR SOBRE LAS ACTIVIDADES EN LA ZFI

- a) El CONCESIONARIO otorgará a solicitud del Usuario, con base en el sistema de información sobre los inventarios, un resumen del movimiento de entrada y salida de sus mercaderías. El CONCESIONARIO solicitará al inicio de sus actividades y luego periódicamente, información de los Usuarios sobre su actividad en la Zona (producción, empleo, ventas, etc.).
- b) Los Usuarios aceptan en que esta información sea procesada, bajo forma consolidada, en Boletines de tipo informativo para divulgación de tipo estadístico sobre las actividades dentro de la Zona. El CONCESIONARIO se compromete a que la información a divulgar no permita la identificación de la empresa respectiva.



ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADER S.A. y Asociados

- c) La información que el CONCESIONARIO posea sobre las empresas usuarias, tanto de sus funcionarios, inversiones, actividades, inventarios de mercaderías, consumos, adquisiciones o cualquiera otra similar se presume de carácter confidencial y por tanto no será, salvo lo dispuesto en el apartado b) en ningún caso divulgada o entregada a otro Usuario o a un tercero salvo aprobación previa por escrito del Usuario afectado.

8. DEL CONTROL DE INVENTARIOS Y DE LA AUDITORIA

- a) Los Usuarios de la ZFI aceptan que todas las mercaderías o bienes que sean consignados a ellos sean inventariados y puedan ser revisados por los auditores del CONCESIONARIO, tanto a la entrada como a la salida de la Zona o en el propio local del Usuario, en cualquier momento en que el CONCESIONARIO lo disponga.
- b) El CONCESIONARIO llevará un inventario permanente de la mercadería y bienes depositados en el local del Usuario. El costo del servicio será aplicado a través de un precio fijo por formulario o movimiento de entrada y salida. Cada formulario deberá corresponder a un mismo Usuario.
- c) En el caso de actividad de Servicios o de cualquier tipo de fraccionamiento, clasificación u otra operación autorizada de mercadería ingresada o venta interna, se deberá emitir un formulario a tales efectos, el cual también tendrá un precio fijo.
- d) El incumplimiento en el suministro de la información necesaria vinculada a los puntos a), b) y c) implicará la interrupción de los movimientos de entrada y salida de mercaderías.
- e) Es responsabilidad exclusiva del Usuario, que el inventario reflejado en el sistema informático de la ZFI coincida, en todo momento, con el inventario físico.
- f) En caso que el Usuario desee fraccionar embalajes cerrados de origen, deberá informarlo al CONCESIONARIO, a los efectos que un funcionario de la misma presencia dicho fraccionamiento.
- g) En el caso de ingreso de mercaderías, el usuario dispone de 48 horas para informar de diferencias no detectadas en el momento de la descarga.
- h) El Sistema Informático de Control de Inventarios (SICI) será de uso obligatorio por parte de los Usuarios, cuyas especificaciones y forma de utilización está especificado en el Anexo sobre el SICI.

9. INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

- a) Las líneas telefónicas fijas son propiedad del CONCESIONARIO, no pudiendo ser vendidas, transferidas ni cedidas entre Usuarios.
- b) Los Usuarios no podrán instalar ningún tipo de antena sin la previa autorización de el CONCESIONARIO. Esto incluye antenas de microondas para enlaces punto a punto, antenas satelitales, antenas de televisión, entre otras.

Las canalizaciones externas a los locales son de propiedad del CONCESIONARIO y





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

- no pueden ser utilizadas por los Usuarios para ningún fin.
- d) Los datos contenidos en los Sistemas de Información, son propiedad conjunta del CONCESIONARIO y del Usuario. Ningún Usuario podrá divulgar, bajo ningún concepto, información obtenida de dichos Sistemas y que no le pertenezca.
 - e) El Usuario sólo podrá utilizar los puestos de conexión a la red para el propósito para el cual hayan sido contratados los mismos. Si el Usuario deseara conectar a ese puesto de red algún dispositivo que no sea una tarjeta de red de una PC (como hubs, switches, routers, entre otros), deberá solicitar por escrito previamente autorización al CONCESIONARIO. Asimismo, en el caso de conectarse a la ZFI vía router, el Usuario deberá informar al CONCESIONARIO todas las direcciones de IP internas que configure. Es decir, si el Usuario conecta por su cuenta una nueva PC a su red, y le asigna una dirección de IP interna, deberá comunicarlo inmediatamente al CONCESIONARIO.

10. DE LAS AREAS VERDES

- a) El CONCESIONARIO desarrollará áreas de jardines decorativos, plantación de árboles y mejoras que contribuyan a realzar el aspecto visual del entorno. Los Usuarios aceptan y se comprometen a mantener y cuidar las áreas verdes.
- b) Las áreas contratadas por los Usuarios orientadas a futuras expansiones serán con servadas libres de malezas, basuras o escombros, reservándose el CONCESIONARIOS el derecho de limpiarlas por cuenta del Usuario y a su costo

11. HORARIOS

El Ingreso a zona de custodia funciona las 24 hs todos los días de la semana.

Para las operaciones administrativas el horario "normal" será el de las horas hábiles establecidas por la Dirección General de Aduanas, salvo que se habiliten horas no hábiles por razones fundadas, previo pago de las remuneraciones por servicios extraordinarios.

12. DEL TRANSITO DE TRANSPORTES Y PERSONAS EN LA ZONA.

1. Dentro de la ZFI existirán un Área de Libre Estacionamiento, un Área de Libre Circulación y, un Área Restringida. El Área de Libre Estacionamiento es el terreno que servirá de espacio transitorio a los transportes ingresados en la ZFI en el cual se procederá a la verificación de las documentaciones de las mercaderías, previo al pesaje y posterior traslado a las instalaciones del Usuario.

En el Área de Libre Circulación se encuentran las Oficinas y Show Room de el CONCESIONARIO, estacionamiento para transportes terrestres de funcionarios y usuarios, espacio especial para un helipuerto, restaurante y comedor de funcionarios y



ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

visitantes, surtidor de combustibles para camiones y transportes livianos, Oficinas de los usuarios, Oficinas de la Dirección General de Aduanas y Centro Público para Despachantes y espacios para Oficinas de otras empresas relacionadas a la prestación de servicios para los Usuarios.

El Área Restringida es el espacio donde se desarrollan las actividades comerciales y de servicios de los Usuarios, y al cual se puede acceder únicamente con la autorización debidamente otorgada por el CONCESIONARIO.

2. Al Área Restringida sólo se podrá ingresar en el horario normal de funcionamiento. Fuera de estos horarios se requerirá autorización especial de el CONCESIONARIO, pudiendo ser la misma de carácter oneroso, percibiéndose una suma equivalente al costo de los servicios extraordinarios prestados.

12.1 Del Tránsito de Transportes.

1. Todos los transportes que ingresen o egresen de la ZFI deberán someterse al sistema de control y revisión que se establece en este Reglamento y en las Circulares que emita el CONCESIONARIO.

12.2 Del Tránsito de Personas.

1. Todas las personas que ingresen o egresen de la ZFI deberán someterse al sistema de control y revisión que disponga el CONCESIONARIO, el que se llevará a cabo en el puesto de Control de Entrada.

2. El ingreso al Área Restringida se permitirá sólo a las personas que estén provistas de una credencial personal e intransferible, Esta Credencial será expedida por el CONCESIONARIO a solicitud de las personas o empresas interesadas y una vez calificada la necesidad de la autorización.

3. El personal de vigilancia impedirá, en el Control de Puerta, el ingreso a la ZFI a las personas que no puedan acreditar debidamente su identidad y a los que siendo portadoras de la correspondiente credencial la tengan vencida. Asimismo se impedirá el ingreso de personas que porten armas, cualquiera sea el tipo de ellas.

4. El personal de vigilancia privada del Usuario debidamente acreditado por el CONCESIONARIO no podrá permanecer en el Área de Libre Circulación ni en el Área Restringida, deberá hacerlo solamente dentro del predio de responsabilidad del Usuario.





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

13. Del Ingreso.

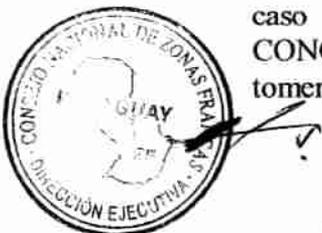
Las mercaderías que ingresen a la ZFI deberán cumplir con los controles aduaneros y los que establecen el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas y este Reglamento Interno.

La inspección de las mercaderías que ingresen a la ZFI, estará exclusivamente a cargo de la Oficina de la Dirección General de Aduanas ubicada en la misma.

13.1. De la Documentación de Ingreso. Para el ingreso de mercaderías a la ZFI, además de la documentación que exija la Oficina de la Dirección General de Aduanas se requerirá lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas, según Decreto N° .../02, numeral 5.1.3.

13.2. Del Procedimiento para el Ingreso. El procedimiento para el ingreso de los bienes y mercaderías a la ZFI tendrá los siguientes requisitos:

- a) Control de Puerta donde se otorgará una Tarjeta de Identificación al transportista para ingresar al Área de Libre Estacionamiento (Ver Anexo). La Oficina de Control de Puerta asentará los datos del transporte, nombre de la empresa transportadora y del conductor, así como el número de la Tarjeta de Identificación.
- b) Presentada la documentación correspondiente en las Oficinas de la Dirección General de Aduanas y del CONCESIONARIO, y en caso que la misma cumpla los requisitos, se dará la orden a la Oficina de Báscula para proceder al pesaje del transporte.
- c) la Oficina de Báscula procederá al pesaje del transporte y expedirá dos tickets con su peso, uno de los cuales se adjuntará al formulario ZFI y el otro a la documentación aduanera.
- d) Si del pesaje no surge ninguna diferencia con la documentación aprobada, la Oficina de Báscula lo comunicará al CONCESIONARIO, a los efectos del envío de un Fiscal para acompañar el transporte hasta el depósito del Usuario. Para el caso de surgir un peso diferente al consignado, se dará cuenta al CONCESIONARIO y a la oficina de la Dirección General de Aduanas para que se tomen las debidas providencias.





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADER S.A. y Asociados

- e) el Fiscal ingresará al Área Restringida (Ver Anexo) con el transporte autorizado y acompañará la carga hasta el depósito del Usuario, a los efectos de realizar los controles de verificación y clasificación de mercaderías establecidos en el Código Aduanero, a fin de procederse a la descarga. De constatarse diferencias o anomalías se procederá a labrar el Acta correspondiente (Ver Anexo), dejándose constancia del labrado de la misma en la parte destinada a Observaciones del Formulario ZF1.
- f) si se detectaran mermas o averías en las mercaderías, el Fiscal deberá emitir una Declaración de Merma o Avería (Ver Anexo) en donde se precisarán las características de éstas, con el propósito de consignar los montos y volúmenes de las mercaderías realmente ingresadas.

14. De la Permanencia.

La permanencia de las mercaderías en la ZFI no estará limitada, sin embargo, cuando se considere justificado, especialmente por razones derivadas de la naturaleza de las mismas, el CONCESIONARIO podrá limitar esta duración y adoptar las disposiciones necesarias para asegurar su control.

14.1. Del Almacenamiento y Estiba. De acuerdo a lo pactado en los correspondientes Contratos de Usuario, las mercaderías podrán ser almacenadas en depósitos o al aire libre.

14.2. De las mermas y averías. Si el CONCESIONARIO constatare mermas por derrame o deficiencias de embalaje que sufran las mercaderías en los Almacenes o Patios Públicos, notificará al Usuario para que éste proceda a su reparación inmediata, o para realizar esta reparación a su propio cargo, siendo responsable el Usuario de los perjuicios que sufran las demás mercaderías o bienes.

Las mermas o averías que sufran las mercaderías durante el almacenamiento, se tendrán en cuenta a efectos de que, a posteriori de emitirse la correspondiente Declaración de Merma o Avería (Ver Anexo) por parte del CONCESIONARIO, pueda registrarse su baja en los respectivos inventarios en forma circunstanciada.

El CONCESIONARIO no será responsable de los daños, mermas, averías, incendio, pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, vicio propio de la mercadería, influencia atmosférica o defectos de empaque que sufra la mercadería almacenada dentro de la ZFI, que estuvieren a su cuidado.

14.3. De las operaciones.



ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADÉ S.A. y Asociados

Los Usuarios podrán realizar transacciones comerciales entre sí, dentro de la ZFI. Cuando éstas impliquen traspasos de mercaderías se requerirá la autorización previa del CONCESIONARIO. Dicha autorización será onerosa y deberá ajustarse a la documentación exigida en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas y en este Reglamento en el Capítulo de Control de Inventarios.

Asimismo, podrán realizarse otra serie de operaciones con las mercaderías depositadas en la ZFI, pero siempre cumpliendo con los requisitos dispuestos en este Reglamento sobre Control de Inventarios.

14.4. De la destrucción de mercaderías.

Los Usuarios de la ZFI podrán en cualquier momento solicitar al CONCESIONARIO, la autorización para destruir mercaderías depositadas en sus locales o predios, ajustándose a los términos del Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas, las que deberán ser perfectamente individualizadas mediante la presentación de los Formularios de Solicitud de Ingreso, las facturas comerciales respectivas y toda otra documentación que determine el CONCESIONARIO. Esta solicitud se realizará en formularios especiales proporcionados por el CONCESIONARIO. La autorización podrá ser onerosa y su monto dependerá del tipo de mercadería a destruir y del procedimiento a seguirse para la misma (Art. 72 y 73 Decreto 15.554/96).

15. Del Egreso.

Las mercaderías que egresen de la ZFI, deberán cumplir con los controles que establezca el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas, y los que establezca el CONCESIONARIO.

La inspección de las mercaderías que egresen de la ZFI, estará a cargo de la Oficina de la Dirección General de Aduanas ubicada en la misma y del CONCESIONARIO.

15.1. De la Documentación de Egreso. Para el egreso de mercaderías de la ZFI, además de la documentación que exija la Dirección General de Aduanas se requerirá:

- a) Formulario de Solicitud de Egreso ZF2.
- b) Ticket de pesaje expedido por la Báscula de la ZFI.

15.2. Del Procedimiento para el Egreso. El procedimiento para el egreso de la mercadería deberá ajustarse a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de



ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) el Despachante de Aduanas o el Usuario deberá presentar el formulario de Solicitud de Egreso ZF2, a los efectos de que el CONCESIONARIO autorice la misma.
- b) se da ingreso al ZF2 al Sistema Informático de Inventarios (SICI), asignándole un número de aceptación. Se controlará la existencia de la mercadería a egresar, así como que se hayan cumplido las obligaciones de pago con el CONCESIONARIO. Si se constata alguna irregularidad, se le comunicará al Usuario o al Despachante a los efectos de que procedan a subsanarla.
- c) cuando llega el transporte, procede a pasar por el Control de Puerta donde se le otorgará al conductor una Tarjeta de Identificación, lo cual lo habilitará a ingresar al Área de Libre Estacionamiento. La Oficina de Control de Puerta asentará los datos del transporte, nombre de la empresa transportista y del conductor, así como el número de la Tarjeta de Identificación.
- d) el Despachante de Aduanas entregará la documentación aduanera al CONCESIONARIO y de estar en forma, dará la orden a la Oficina de Báscula para proceder al pesaje del transporte vacío, el cual será acompañado por un Fiscal.
- e) la Oficina de Báscula procederá al pesaje del transporte y expedirá dos tickets con su peso, uno de los cuales se adjuntará al formulario ZF2 y el otro a la documentación aduanera.
- f) el Fiscal acompañará al transporte hasta el depósito del Usuario a los efectos de realizar la carga correspondiente. A tales efectos, efectuará un control por muestreo del contenido de los bultos. De constatarse diferencias o anomalías procederá a la apertura de todos los bultos y labrará el Acta correspondiente (Ver Anexo), dejándose constancia del labrado de la misma en la parte destinada a Observaciones del Formulario ZF2.
- g) si la mercadería coincide con la declarada en el Formulario ZF2, el Fiscal dará el visto bueno, conjuntamente con el Usuario y se trasladará nuevamente con el transporte hasta el Control de Pesaje.
- h) si se detectaran mermas o averías en las mercaderías, el Fiscal deberá emitir una Declaración de Merma o Avería en donde se precisarán las características de éstas, con el propósito de consignar los montos y volúmenes de las





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

mercaderías realmente cargadas y efectuar los ajustes en el Sistema Informático de Control de Inventarios (SICI).

- i) cumplida esta etapa, se procede a pesar nuevamente el transporte, actualmente cargado y se emiten dos tickets que se agregarán en la misma forma ya determinada. Si de este pesaje no surge diferencia con relación al especificado en el Formulario ZF2 se permitirá el egreso del transporte, intercambiando nuevamente las Tarjetas de Identificación, y permaneciendo en el estacionamiento de Área de Libre Circulación hasta tanto le sea entregada la documentación correspondiente. Si surgen diferencias, se labrará el Acta correspondiente (Ver Anexo).
- j) en caso de no existir diferencias o estar dentro de las tolerancias admitidas, el Fiscal retorna a la Oficina del CONCESIONARIO con la documentación, quien luego de controlarla entregará al conductor una copia del Formulario ZF2 y se da la orden de salida. En el Control de Entrada el conductor deberá entregar la Tarjeta de Identificación del Área de Libre Circulación que le fuera proveída. De las otras copias del Formulario ZF2, se entrega una a la Oficina de Aduanas y otra al Usuario y la restante, luego de ingresar por el CONCESIONARIO los datos al Sistema Informático de Control de Inventarios (SICI), se archiva correlativamente por Usuario, adjuntando a la misma, copia de la documentación aduanera y del Acta de Constatación de Anormalidades, si existiera.

16. DEL USO DEL LOCAL Y LAS AREAS COMUNES

a) El Usuario deberá utilizar los locales que le son asignados, de acuerdo al objeto del Contrato celebrado con el CONCESIONARIO y las disposiciones del presente Reglamento Interno, siendo responsable por el buen uso y mantenimiento de dichos locales. Asimismo, el Usuario es responsable por el buen uso de las áreas comunes de la ZFI.

b) A los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido precedentemente, el CONCESIONARIO se reserva el derecho de control de las actividades en cada uno de los establecimientos y áreas asignadas al Usuario, pudiendo realizar inspecciones periódicas.

17. DE LAS MEJORAS EN LOS LOCALES DE LOS USUARIOS

a) Ninguna estructura, cercado, pared, cambio estructural, instalaciones eléctricas, de redes y otras en las áreas externas o internas de depósito, de estacionamiento u otra



ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consejo TRANSILDAE S.A. y Asociados

- mejora, temporaria o permanente, será comenzada o modificada hasta que se reciba una autorización escrita del CONCESIONARIO.
- Los planos y especificaciones técnicas deberán ser presentados al CONCESIONARIO con una anticipación no menor de 30 días corridos, y deberán incluir todos los datos técnicos necesarios para su evaluación. En particular, deberán incluir los proyectos arquitectónicos si hubiera lugar, los objetivos y naturaleza de las modificaciones propuestas, localización, materiales, entre otros datos.
 - El CONCESIONARIO contestará dentro de los 30 días de presentación de la propuesta, la que resultará aprobada de no contestarse dentro de dicho plazo. El CONCESIONARIO no aprobará ningún cambio que modifique la fachada o mejoras que se proyecten en el área entre los locales y la calle, o que modifiquen la altura de los locales.

18. DEL ESTACIONAMIENTO Y TRÁFICO VEHICULAR

- Los Usuarios de la ZFI aceptan cumplir estrictamente las señales de tráfico y respetar los espacios destinados al estacionamiento de transportes particulares, así como hacer cumplir las disposiciones con su personal.
- Todas las maniobras de carga y descarga de los vehículos de transporte se realizarán en las áreas previstas y aceptadas por El CONCESIONARIO en su caso. Los contenedores serán ubicados en las áreas designadas al efecto y en ninguna circunstancia se admitirá su estacionamiento en las calles de la ZFI.
- No se permitirá el estacionamiento de remolques u otros medios de transporte de cargas sin fuerza motriz propia.

19. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- El CONCESIONARIO tomará los recaudos necesarios para el retiro diario de los residuos sólidos de la ZFI y su transporte fuera de la misma.
- Cada Usuario será responsable por mantener los residuos fuera de la visual desde la calle y desde los establecimientos adyacentes, además de contenerlos debidamente para su adecuada manipulación de retiro.
- Los residuos de cualquier tipo y materiales de deshecho deberán ubicarse en depósitos localizados a tal fin en áreas exteriores de los establecimientos. Estas áreas, y particularmente las áreas de carga y descarga de mercaderías, serán mantenidas permanentemente libres de materiales residuales.

20. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento Interno podrá ser modificado cada 6 meses, o cuando la situación lo exija, por El CONCESIONARIO, no perjudicando a Usuarios ya instalados





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADÉ S.A. y Asociados

en la ZFI. Toda modificación deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de las Zonas Francas (Decreto N° 15554/96, Art. 12 inc. q.) y entrará en aplicación a partir de los 30 días calendario de su comunicación escrita por parte del CONCESIONARIO.



HERMES MACHUCA VARGAS
DIRECTOR EJECUTIVO



ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

GLOSARIO

El CONCESIONARIO: dependencia designada por el CONCESIONARIO debidamente habilitado, para gerenciamiento y administración de la operación y del funcionamiento de la ZFI.

Oficina de Control de Puerta: dependencia encargada del control del ingreso y egreso de personas, transportes y mercaderías desde y hacia la ZFI. Esta dependencia está compuesta por funcionarios de la ZFI, de la Dirección General de Aduanas, y del Consejo Nacional de Zonas Francas.

Oficinas de Aduanas: local dentro del recinto de la ZFI, donde están ubicadas las Oficinas de la Dirección General de Aduanas.

Sistema Informático de Control de Inventarios- SICI: sistema informático en red instalado por El CONCESIONARIO, interconectado con El Consejo Nacional de Zonas Francas, los Usuarios, la Oficina de Báscula, la Oficina de Aduanas y la Oficina de Control de Puerta, que funciona conforme lo indica el presente Reglamento Interno.

Oficina de Báscula: dependencia encargada del funcionamiento y operación de la Báscula para pesaje de transportes utilizados para el ingreso o egreso de mercaderías de las instalaciones de la ZFI, con capacidad para pesaje de transportes de hasta 25 Tn con su remolque, con dispositivo fechador sellado, y capacidad de transmitir señal al SICI en forma automática.

Tipos de Habilitaciones Obligatorias para el ingreso a la ZFI:

- Para Transportes: a) del CONCESIONARIO; b) de los Usuarios; c) como Visitantes
- Para Personas: a)visitantes; b)Usuarios y operarios de la ZF; c) personal del CONCESIONARIO

Área de Libre Circulación : área preparada por el CONCESIONARIO con espacio suficiente para el ingreso y maniobra de transportes con sus respectivos acoplados.

Área de Estacionamiento: espacio habilitado por el CONCESIONARIO destinado al estacionamiento de transportes con sus respectivos acoplados previo al pesaje en la Oficina de Báscula.

Área Restringida: espacio en donde se realizan operaciones con las mercaderías de los Usuarios, con acceso autorizado por el CONCESIONARIO

Declaración de Merma o Avería: acto en el cual se reconoce diferencia existente entre el





ZONA FRANCA INTERNACIONAL

Consortio TRANSTRADE S.A. y Asociados

ingreso y el posible egreso de una mercadería, imputable a deterioro de la misma o a su merma ocasionada por fraccionamiento.

Acta: instrumento escrito mediante el cual los funcionarios de la ZFI, los Usuarios, los transportistas o la Dirección General de Aduanas asientan diferencias en las documentaciones recibidas y las fiscalizaciones realizadas. El CONCESIONARIO proveerá de formularios numerados en forma correlativa y se mantendrá una copia de las mismas durante un periodo mínimo de 2 años.

Formularios: conjunto de formularios con carácter de Declaración Jurada que regulan el movimiento y las operaciones dentro de la ZFI. Los formularios reflejarán íntegramente la información contenida y disponible en el Sistema de Información de Control de Inventarios (SICI).

Zona de Alimentación del Personal: espacio habilitado por el Usuario y bajo aprobación del CONCESIONARIO para que los personales ingieran alimentos.

Fiscal: funcionario del CONCESIONARIO designado para ejercer control de los documentos y de las mercaderías en la ZFI.

